

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 746

LEY 746

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 746

LEY 746

Construcción y explotación de pozos artesianos en la Capital. (Concesión a Julio Lapoujade).

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Concédese a don Julio Lapoujade, el privilegio exclusivo para la construcción y explotación de pozos artesianos en el Municipio de la ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1. Los trabajos deberán empezarse dentro de seis meses de esta concesión.

2. Toda interrupción en los trabajos que exceda de un año, hará caducar la concesión.

3. Este privilegio durará por el término de quince años, a contar desde la fecha de la concesión.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 746. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).